c) El condensador de reflujo deberá estar provisto de suficiente agua fría.

d) La disolución de hidróxido de sodio utilizada en la valoración debe prepararse diariamente.

e) Este método es aplicable para contenidos, en anhídrido sulfuroso a partir de 10 miligramos/litro.

18 (a).7 *Referencias.*–Método número 7. Federation International des Producteurs de Jus de Fruits. Año 1968.

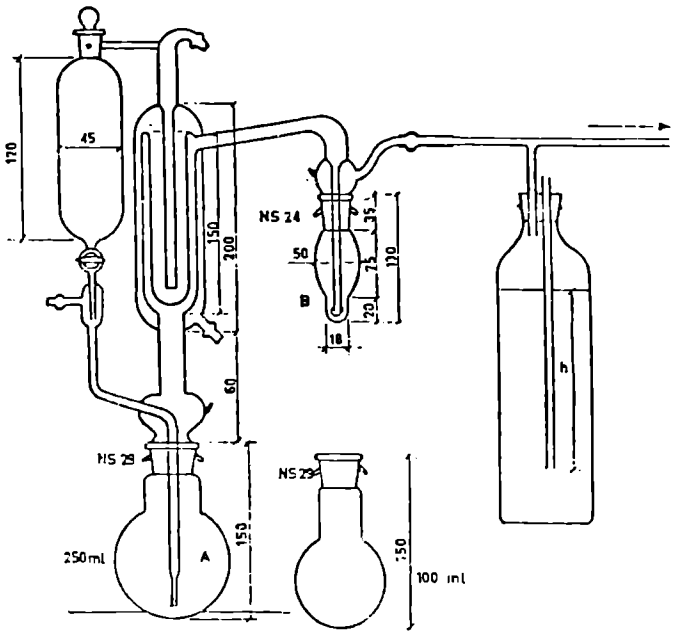


Fig. 18(a).1 Las dimensiones están indicadas en mm. Los diámetros interiores de los cuatro luces concéntricas que constituyen el refrigerante son 45, 34, 27 y 10 mm.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

3040 *LEY 3/1987, de 18 de diciembre, por la que se prorroga la vigencia de la Ley 9/1985, de 4 de diciembre, especial para el tratamiento de actuaciones urbanísticas ilegales de la Comunidad de Madrid.*

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 3/1987, de 18 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 302, de fecha 21 de diciembre de 1987, se inserta a continuación el texto correspondiente

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey promulgo.

La disposición final segunda de la Ley 9/1985, de 4 de diciembre, especial para el tratamiento de actuaciones urbanísticas ilegales en la Comunidad de Madrid, estableció, para la Ley misma, un plazo de vigencia de dos años, a partir de la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran establecerse por la Asamblea de Madrid.

Estando próximo a cumplirse el plazo mencionado, de los informes que, de acuerdo con la disposición final tercera de la propia Ley y con periodicidad semestral, han sido remitidos por el Consejo de Gobierno a la Asamblea de Madrid, se desprende que han sido objeto de tratamiento un elevado número de actuaciones ilegales, hallándose en estado de tramitación muchas otras, con lo que quedaría cubierto el programa inicialmente planteado en una proporción del 75 por 100, en lo que afecta a superficie del terreno y número de parcelas afectadas.

Con el fin de completar los efectos regularizadores de la Ley, extendiendo el tratamiento previsto por la misma a la totalidad de las actuaciones ilegales inicialmente consideradas, resulta conveniente prorrogar, por un año más, la vigencia de aquélla, que expira el día 21 de diciembre de 1987.

Artículo único.–1. Queda prorrogado, por término de un año, el período de vigencia de la Ley 9/1985, de 4 de diciembre, especial para el tratamiento de actuaciones urbanísticas ilegales de la Comunidad de Madrid.

2. Durante la vigencia de la prórroga a que se refiere el apartado anterior, por el Consejo de Gobierno se remitirán, a la Asamblea de Madrid, los informes a que se refiere la disposición final tercera de la Ley prorrogada, en los plazos y con los requisitos previstos en dicha disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Por el Consejo de Gobierno se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.–La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 18 de diciembre de 1987.

JOAQUIN LEGUINA HERRAN,
Presidente de la Comunidad de Madrid